



139

**CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No.
INVITACIÓN PÚBLICA No. 24 DE 2019**

DE 13 SEP 2019

Bogotá D. C., 13 SEP 2019

Señora
ELSA MIREYA ZARATE TELLEZ
Representante Legal
GRUPO FRACOTEX S.A.S
Carrera 21 N° 9 – 31 OF 3011
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Aceptación Oferta – Invitación Pública No. IP-24 de 2019.

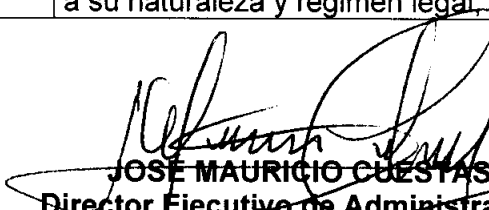
En atención al asunto de la referencia, relacionado con la Invitación Pública No. IP- 24 de 2019 cuyo objeto consiste en “Adquirir Dotación de labor con destino a algunos empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”, me permito informarle que su oferta ha cumplido a cabalidad los requisitos de verificación, y por tanto es ACEPTADA. En consecuencia y de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Oferta presentada, las especificaciones técnicas, los estudios previos, la Invitación Pública No. IP- 24 de 2019, Memorandos DEAJADM19-1250 y DEAJADM19-1261 de la Unidad Administrativa, junto con el presente documento, constituyen la relación contractual. Para tal fin, se relacionan los principales aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a su cargo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES	
CONTRATISTA	GRUPO FRACOTEX S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL/IDENTIFICACIÓN	ELSA MIREYA ZARATE TELLEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.495.319
NIT	900.134.367-8
TELÉFONOS	2772379 - 3143552290
ACTO JUSTIFICACIÓN	N/A
ACTA COMITÉ INTERNO	Acta No. 54 del 5 de septiembre de 2019.
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	zamirella@hotmail.com
ACTO AUTORIZACIÓN CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA	N/A
SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por VIVIAN JOSEFINA BAQUERO DAZA , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.015.659, en calidad de Directora Administrativa de la División de Almacén e Inventarios de la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de

196

		Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.									
IMPUTACION PRESUPUESTAL		VIGENCIA 2019									
		CDP No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	UNIDAD	RECURS O	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR			
		21219	09-04-2019	A-02-02-01-002	02	10	\$4.341.164	\$3.597.189			
		TOTAL						\$3.597.189			
		<p>Nota: La cuenta bancaria reportada por el contratista, es la cuenta corriente No. 13132069652 de Bancolombia.</p> <p>II. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</p>									
1. VALOR		TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$3.597.189) incluido impuestos y contribuciones de ley.									
2. FORMA DE PAGO		<p>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará en un único pago el valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de los documentos que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El cumplimiento del contrato expedido por el Supervisor designado. 2. La factura o cuenta de cobro, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado). 3. El comprobante del pago de los aportes parafiscales (Sistema de Seguridad Social). 4. Constancia de ingreso al almacén. 5. Informe del supervisor. <p>En todo caso, los pagos se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda sitúe a la Entidad.</p>									
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION		<p>El plazo de ejecución del contrato es de un (1) mes calendario desde la aprobación de la Garantía única previo registro presupuestal.</p> <p>Se ejecutará en el Almacén General e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ubicado en la Avenida 1ª. No. 14-77 de Bogotá D.C.</p>									
4. LIQUIDACIÓN		Procede la liquidación ☐ SI ☐ NO ☒ X									
5. ACTA DE INICIO		SI ☐ NO ☒ X									
6. GARANTÍAS		<p>De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago del mismo, la Entidad considera necesario solicitar las siguientes garantías:</p> <table border="1"> <tr> <td>CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>CALIDAD DE LOS BIENES: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.</td> <td>X</td> </tr> </table> <p>PARÁGRAFO 1: El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como</p>						CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	X	CALIDAD DE LOS BIENES: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	X
CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	X										
CALIDAD DE LOS BIENES: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.	X										

	<p>ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificadorio de la póliza en la División de Contratos de la DEAJ, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.</p> <p>PARÁGRAFO 2: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.</p>
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>En ejercicio del objeto contractual, el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Entregar los elementos adquiridos, dando cumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas en la Invitación Pública No. 24 de 2019 y de acuerdo a las indicaciones que imparta el supervisor del contrato. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas de los elementos requeridos, en términos de calidad de los materiales empleados en la elaboración de los mismos. 3. Cumplir con la entrega oportuna de los elementos, en el plazo establecido. 4. Pagar oportunamente los servicios y prestaciones en la ejecución del contrato y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones con el Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución de contrato de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 5. Presentar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la finalización del contrato, constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150, cuando para ello hubiere lugar. 6. Dar cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, del personal que se utilice en la ejecución del contrato. (Decreto 1072 de 2015). 7. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.
8. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato.

	<p>3. Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.</p> <p>4. Llevar a cabo el recibo total de los bienes, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, a través del supervisor designado.</p> <p>5. Aprobar o rechazar los bienes, si fuere necesario por intermedio del supervisor designado.</p> <p>6. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.</p> <p>7. Efectuar el ingreso de los bienes objeto del contrato en el Almacén General e Inventarios de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>8. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.</p>
<p>9.DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN</p>	<p>Hacen parte de la presente Carta de Aceptación todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidas, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación de la misma cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tienen fuerza vinculante con el presente documento.</p>
<p>10.ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES</p>	<p>Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento, o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal, excepto las No. 17,20 y 23.</p>
<p style="text-align: center;">  JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ Director Ejecutivo de Administración Judicial </p>	
<p>Elaboró: Marleny Corredor Quecan División de Contratos <i>sccl</i></p>	<p>Revisó: Martha Liliana Gómez Triana <i>27/11/19</i> Directora Administrativa División de Contratos</p> <p>Aprobó: José Camilo Guzmán Santos Director Unidad de Asistencia Legal <i>[Signature]</i></p>

10/16

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	
INVITACION PUBLICA No. IP 24 DE 2019	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
<p>11. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el CONSEJO SUPERIOR, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. 12) INDEMNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR: El Contratista mantendrá indemne al CONSEJO SUPERIOR contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto del contrato. 13) GARANTÍA LEGAL: EI CONTRATISTA se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados o en la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado. Lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. 14) PENAL PECUNIARIA: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados. 15) MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor del CONSEJO SUPERIOR una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. 16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el Contratista. 17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el art. 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. 19) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato. 20) LIQUIDACIÓN: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. 21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011. 22)</p>	

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR:** el **CONSEJO SUPERIOR** para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complemente, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al **CONSEJO SUPERIOR**. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **CONSEJO SUPERIOR**. **24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del **CONSEJO SUPERIOR** en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. **29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE:** el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato. **30) RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **31) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

21